

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios, por palabra 0'20 ptas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.
No se admitirán reclamaciones de «Boletines Oficiales» no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.310

Las leyes obligarán en la Provincia de Baleares a las administraciones provinciales y territorios de Afijos sujetos a la legislación peninsular, a los 30 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende fecha de promulgación al día en que termina la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 5 de Abril de 1943).

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL

ORDEN de 21 de septiembre de 1945 por la que se regula en la Enseñanza privada el ejercicio de la facultad concedida a los licenciados, padres, tutores o representantes legales para otorgar la suficiencia a los alumnos de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Se reconoce en las vigentes disposiciones de Enseñanza Media que los estudios del Bachillerato pueden cursarse privadamente bajo la inmediata dirección de profesores que sean licenciados en Ciencias y en Letras o con la de los padres, tutores o representantes legales. El ejercicio de esta facultad ha producido, en el transcurso de su aplicación, numerosas solicitudes que, tanto en el orden administrativo como docente, han demostrado la conveniencia de fortalecer los métodos existentes y la necesidad de orientales por derroteros distintos, que aseguren una más directa observación, limitando, a dicho objeto, las autorizaciones a los primeros cursos del Bachillerato y encomendando a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media o a Colegios reconocidos legalmente la posterior formación cultural de los alumnos de Enseñanza Media privada; con tal finalidad, Este Ministerio dispone:

Primero.—A partir del próximo curso académico, la facultad de los padres o representantes legales de los alumnos de Enseñanza Media, para suscribir el Libro de calificación escolar de sus hijos o representantes, quedará limitada al primer curso, requiriéndose que estén en posesión de un título de Facultad universitaria o uno legalmente asimilado a éste y únicamente tengan su residencia y vecindad en poblaciones donde no exista Instituto Nacional de Enseñanza Media, Colegio legalmente reconocido, Escuela privada de Enseñanza Media igualmente autorizada o Licenciados en posesión de la autorización profesional del Colegio Oficial de Doctor y Licenciados correspondiente.

Segundo.—Que, cuando se trate de Licenciados, las autorizaciones podrán referirse a uno de los tres primeros cursos del Bachillerato y serán otorgadas por los mismos procedimientos y en igual forma a la empleada actualmente.

Tercero.—Que tanto los pases que concedan los padres de los alumnos como el de los Licenciados autorizados para la enseñanza, sólo producirán efectos académicos respecto a aquellos alumnos que hayan sido presentados como tales durante el primer tercio de cada curso académico y que con anterioridad tengan formulada su matrícula por enseñanza privada y precisamente para cursar sus estudios bajo la inmediata dirección de las personas a que se refieren los números primero y segundo.

Cuarto.—Que cuando los pases procedan de Licenciados, las diligencias en el Libro de calificación escolar de los alumnos habrán de ser suscritas por un Licenciado en Ciencias y otro en Filosofía y Le-

tras que cuenten con la debida autorización y precisarán también de profesorado que por sus títulos prejuzgue la competencia necesaria por lo que se refiere a la enseñanza de Religión y a la de Complementos de Educación artística y física.

Las autorizaciones, dentro del límite citado, no podrán concederse para un número de alumnos superior a treinta, siendo indispensable que su residencia y vecindad sea la misma que la de los Licenciados.

Quinto.—Que a la solicitud de autorizaciones deberá acompañar una certificación acreditativa de que por los alumnos interesados se reúnen los requisitos determinados en el número tercero de esta Orden, justificante que deberá ser suscrito por el Secretario del Instituto a que corresponde con el visto bueno del Director. Sin el cumplimiento de estos requisitos no será admitida ninguna solicitud ni relaciones de alumnos por el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados.

Sexto.—Los alumnos que hayan cursado los tres primeros cursos por esta clase de enseñanza quedarán adscritos automáticamente, y a su elección, a la oficial, a la colegiada o a la no oficial no colegiada; y

Séptimo.—Se considerarán derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido por la presente, quedando autorizada esa Dirección General para resolver cuantas incidencias se promuevan en relación a la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 21 de septiembre de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(B. O. del E. n.º 272—29 septiembre 1945)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de septiembre de 1945 por la que se modifica la redacción del artículo 28 de las Ordenanzas de los Colegios Provinciales de Veterinarios.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la redacción del artículo 28 de las Ordenanzas de los Colegios Provinciales de Veterinarios, aprobadas por Orden ministerial de 30 de agosto último, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se modifica la redacción del artículo 28 de las Ordenanzas de los Colegios Provinciales de Veterinarios, aprobadas por Orden ministerial de 30 de agosto de 1945, debiendo quedar redactado el expresado artículo en la forma siguiente:

Artículo 28. Ningún colegiado podrá prestar servicios profesionales en pueblos de ejercicio profesional cerrado, sin autorización del Colegio o de los compañeros en ellos establecidos.

Podrá prestarlos en consulta, pero en este caso deberá atenderse el consultado al aviso del de cabecera.

A los efectos del presente artículo podrán adquirir la categoría de partido cerrado aquellos partidos profesionales incluidos en la remuneración mínima que determina el Reglamento para aplicación

de la Ley de Coordinación Sanitaria y que, teniendo en cuenta su censo ganadero no reúnan los suficientes medios económicos para el mantenimiento decoroso de más de un profesional, a condición de que adquieran la referida denominación al hacer las clasificaciones provinciales de partidos, en la forma establecida en las Leyes vigentes y anunciándose de la misma forma en la provisión de las vacantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1945.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(B. O. del E. n.º 275.—2 octubre 1945)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2042

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE BALEARES

Dirección General de Puertos y Señales
Marítimas

Autorizando a D. Ramón Balet Raurich, para construir un muro de sostenimiento, varadero, terraza y acceso al mar, en el interior del puerto de Palma de Mallorca.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a petición de D. Ramón Balet Raurich, para obtener la autorización necesaria para construir un muro de sostenimiento, varadero, terraza y acceso al mar, en el interior del puerto de Palma de Mallorca.

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión.

Resultando que el titular de la concesión colindante ha consignado su conformidad con los planos del proyecto, en lo que es afectada dicha concesión por dicho proyecto.

Considerando que no existe perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo solicitado, con la condición de dejar libre el terreno de dominio público ocupado, cuando así convenga para las obras y servicios del puerto, sin derecho a indemnización alguna.

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Ramón Balet Raurich para construir un muro de sostenimiento, varadero, terraza y acceso al mar, en el escarpe del puerto de Palma de Mallorca.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Antonio Paret Coll, con las modificaciones de simple detalle que sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto conjuntamente. No

podrá ser dedicado el terreno afectado ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos de los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario respetará la servidumbre de vigilancia del litoral y las obras no serán ostáculo al ejercicio de dicha servidumbre, a cuyo efecto quedará la terraza inferior de uso y dominio público, con la obligación por parte del concesionario de conservar la obra en buen estado.

4.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos. El concesionario queda obligado a presentar renuncia expresa a los beneficios del artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, en el caso de que sea preciso ocupar el terreno de dominio público que se concede con motivo de las obras y servicios del nuevo puerto de Palma de Mallorca, antes del replanteo. En tal caso queda obligado a dejar libre el terreno sin derecho a indemnización alguna.

5.ª El concesionario abonará un canon de una peseta (1'00) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca y a partir de la fecha de la presente concesión. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares con el concurso del Ingeniero Director del Puerto; del resultado, se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

9.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Palma, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta

será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y Dirección facultativa del puerto de Palma de Mallorca, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen con motivo del replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

11.^a El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto en la Jefatura de Obras y Fortificaciones de Baleares. En caso necesario para la Defensa nacional, las obras de la presente concesión podrán ser ocupadas y, si es preciso, destruidas por los servicios dependientes del Ministerio del Ejército, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

12.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

13.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de Orden comunicado por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 26 de septiembre de 1945.—El Director General, M. Menéndez Boneta.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

(B. O. del E. n.º 275—2 octubre 1945)

Núm. 2046

NEGOCIADO DE AGUAS

Anuncio.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos se anuncia que D. Antonio Trujillo ha solicitado la reedificación de un muro lindante con el torrente «Gros» para defensa de la finca «Espinaret» en término municipal de Palma.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, las Corporaciones, Entidades y particulares, que se crean afectados por tal petición, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de esta Jefatura, calle de Miguel Santandreu n.º 1, durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma 5 de octubre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 2047

Anuncio.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos se anuncia que D. Pedro Morell Oleza, ha solicitado la edificación de un muro lindante con el torrente de Cañamel y con el camino denominado del Pas Ampla, en término municipal de Capdepera, como reedificación del ya existente que las inundaciones ocurridas en el año 1943 derribaron.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, las Corporaciones, Entidades y particulares, que se crean afectados por tal petición, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de esta Jefatura, calle de Miguel Santandreu n.º 1, durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma 4 de octubre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 2060

DESLINDES.—Debiendo procederse al deslinde de la zona marítima terrestre, de unos terrenos situados en Porto Cristo, propiedad de D. Baltasar Pinya Forteza, con motivo del proyecto de construcción de un varadero y vivienda, en la citada zona marítima terrestre, se abre un periodo de información pública de treinta días para que las Corporaciones, Entidades y personas interesadas puedan presentar en esta Jefatura de Obras Públicas de Baleares, las reclamaciones que esti-

men pertinentes, en cuya oficina estará de manifiesto todos los días laborables de 12 a 13 horas y durante el indicado plazo, el correspondiente proyecto.

Palma a 9 de octubre de 1945.—El Ingeniero Jefe, P. A., M. Pascual Fortuñy.

Núm. 2066

DESLINDES.—Debiendo proceder al deslinde de la zona marítima terrestre, de unos terrenos situados en «La Rápida» del término municipal de Campos del Puerto y en el lugar conocido por «C'an Mendana», con motivo de la construcción de un varadero, solicitado por D. Julián Ballester Bujosa, se abre un periodo de información pública de treinta días, para que las Corporaciones, Entidades y personas interesadas puedan presentar en esta Jefatura de Obras Públicas, las reclamaciones que estimen pertinentes, en cuya oficina estará de manifiesto el correspondiente proyecto, todos los días laborables de 12 a 13 horas y durante el indicado plazo.

Palma a 9 de octubre de 1945.—El Ingeniero Jefe, P. A., M. Pascual Fortuñy.

Núm. 2083

COMISIÓN DE PRUEBAS DE GASÓGENOS DE BALEARES

Habiendo desaparecido las causas que aconsejaron su creación, con fecha de hoy y en cumplimiento de lo ordenado por la Junta de Gasógenos, queda suprimida esta Comisión de Pruebas de Gasógenos de Baleares.

Todos los documentos relativos a gasógenos tendrán que tramitarse en lo sucesivo por intermedio de la citada Junta de Gasógenos—Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte—Madrid.

Palma de Mallorca 3 de octubre de 1945.—El Presidente, Miguel Forteza.

Núm. 2067

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES y Contribución Territorial de Baleares

Sres. Alcaldes de esta provincia y Administradores Depositarios de Hacienda en Menorca e Ibiza:

La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial del Ministerio de Hacienda en Circular de fecha 26 de septiembre del corriente año, comunica a esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

Los aumentos de líquido imponible de la riqueza rústica ordenados por el artículo 1.º de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 en la proporción de 67 por ciento para la comprendida en los amillaramientos de la primera Sección; de 110 por ciento para los de la segunda Sección y de 26 por ciento para la incluida en Avances Catastrales y Registros Fiscales, así como la aplicación de la Ley de 26 de septiembre de 1941 y de las disposiciones complementarias de la misma en cuanto se refiere a la rectificación de las bases tributarias de los términos Municipales en régimen de Amillaramiento, ha dado como resultado la elevación de la riqueza imponible correspondiente a la hectárea de tierra de labor de la mejor clase del término Municipal, la cual sirve de base a la tributación de los solares sin producto, conforme dispone el artículo 15 del Reglamento de 24 de enero de 1934 y artículo 11 de la Ley de 29 de septiembre de 1910.

Para que exista la debida correspondencia y relación entre los nuevos valores asignados a la riqueza rústica y la tributación de los solares en concepto de Contribución Urbana se hace preciso que por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, en colaboración con las oficinas de Valoración Urbana y Juntas Periciales, se proceda a asignar a los solares sin productos el líquido imponible que corresponda en función de su superficie, teniendo en cuenta el que haya sido fijado a la hectárea de tierra de labor de la mejor clase del término municipal como resultado de la rectificación de las bases tributarias en la riqueza rústica a que al principio se hace referencia, y practicando las oportunas liquidaciones a partir de la fecha en que los valores rectificadas hayan surtido efectos tributarios.

Lo que tengo el honor de comunicarles a sus efectos y cumplimientos.

Palma de Mallorca, a 10 de octubre de 1945.—El Administrador de Propiedades, Lorenzo Pastor.

Núm. 2050

JEFATURA AGRONOMICA DE BALEARES

Graduación mínima de los vinos de la campaña 1945.

Dadas las condiciones en que se ha desenvuelto la campaña vinícola del corriente año y en cumplimiento de las órdenes emanadas de la Superioridad se establece:

1.º Los productores de los términos municipales comprendidos en la zona vinícola baja (B. O. de la provincia de 8 de septiembre de 1938), podrán detallar sus vinos si reúnen a más de las condiciones que exige la Ley de 26 de mayo de 1933 (Estatuto del Vino), una graduación alcohólica no inferior a diez grados.

Para los productores de la zona alta, la graduación mínima debe ser de once grados y medio.

2.º El comercio en general para proceder a detallar sus caldos, estos deben contener como mínimo el 10,75 por ciento (grado alcohólico) de alcohol.

Se exigirá inesorablemente sin escusa ni pretexto por los Veedores del Servicio de Defensa Contra Fraudes, la factura comercial (guía) a que se refiere el Artículo 16 de la citada Ley, en la que en ningún caso se omitirá la indicación del origen y graduación de los vinos.

Las infracciones de todo lo anteriormente expuesto, serán sancionadas con todo rigor de conformidad con lo dispuesto en la antes mencionada Ley de 26 de mayo de 1933 y disposiciones complementarias, a partir de los ocho días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma de Mallorca, 8 de octubre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Ernesto Mestre.

ESTATUTO DEL VINO

Habiendo terminado en esta provincia la elaboración de vinos correspondientes a la campaña actual y al objeto de disponer en esta Dependencia, cuanto antes de los datos necesarios para la confección de la Estadística que anualmente se remite a la Dirección General de Agricultura y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 26 de mayo de 1933 (Estatuto del Vino) sobre declaración de cosechas y existencias de vinos y sus derivados, a continuación se recuerda a los interesados cuanto establece la citada Ley:

Están obligados a declarar: Todos los cosecheros, sean propietarios, aparceros o arrendatarios; todos los Sindicatos, Cooperativas, Entidades o Sociedades de cualquier clase y además los particulares dedicados a la elaboración o comercio al por mayor o detall, de cualquier de los productos indicados en la mencionada disposición.

Por cada bodega o establecimiento que posean los declarantes, efectuarán una declaración extendida por triplicado, que presentarán en el Ayuntamiento donde radique el almacenamiento de la mercancía, antes del día 15 del próximo mes de noviembre.

Se recuerda a los obligados a declarar que incurrirán en las sanciones establecidas en el apartado f, del artículo 92 de la antes citada Ley (multas que oscilarán entre el 10 y el 50 por ciento del valor del producto no declarado), no solo por omitir la declaración sino también por la simple demora. Los declarantes responden de la exactitud de los datos contenidos en las declaraciones correspondientes. Los Ayuntamientos vienen obligados en virtud del artículo 12 de la referida Ley, a facilitar a los declarantes las hojas impresas pudiendo cobrar como máximo cuarenta céntimos por cada tres ejemplares.

De los tres ejemplares de cada declaración, uno se devolverá al interesado con el sello de la Alcaldía.

Palma de Mallorca, 8 de octubre 1945.—El Ingeniero Jefe, Ernesto Mestre.

Núm. 2053

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BALEARES

Préstamos de Nupcialidad

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad establecidos por el Estado por Decreto de 22 de febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre tra-

bajadores de la provincia de Baleares que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de diciembre de 1945, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

De 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

De 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante 9 meses, como mínimo, en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio, y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.^a Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de ex-combatientes o ex-cautivos, estos límites se amplian hasta cuarenta años para quien ostente tal carácter, y treinta y cinco para su futura cónyuge; tratándose de solicitante mujer, el futuro cónyuge podrá también alcanzar la edad de cuarenta años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.^a Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, sita en la Plaza Weyler n.º 7, hasta el día 31 de octubre corriente, antes de las 13 horas.

4.^a En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidio de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por un varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo, careciesen de recursos y no percibiesen Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que acojan a hermanos menores de catorce años.

e) Los que ostenten el título de ex-combatiente o ex-cautivo.

5.^a Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.^a El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Palma de Mallorca a 8 de octubre de 1945.—El Delegado Provincial.

Núm. 2084

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Tramitándose en este Ayuntamiento, a petición de Lorenzo Tuduri Garcias mozo del reemplazo de 1946, número 717 del alistamiento, el oportuno expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero de su padre, llamado Agustín Tuduri Pons, desaparecido en junio del año 1936, y a los efectos que preceptúa el art.º 259 de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia o paradero del mencionado Agustín Tuduri Pons, se sirva comunicarlo ante esta Alcaldía con la mayor de sus antecedentes.

El citado Agustín Tuduri Pons, desa-

pareció en junio de 1936, era de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz recta y de color moreno.

Palma de Mallorca, 10 octubre 1945.—El Alcalde, Jorge Dezcallar.

Núm. 2012

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Subasta

OBJETO.—La parte sobrante del solar de la escuela de Selva, situado sobre el terraplén de la parte N. de la misma y la prolongación rectilínea del límite E, de unos 700 metros cuadrados de extensión aproximadamente.

FECHA Y FORMA.—La subasta tendrá lugar el día 26 de los corrientes, pudiendo presentarse los pliegos de opción hasta las doce horas de dicho día. Se procederá a la apertura de los mismos a las 12,30 por el Tribunal, formado por el Sr. Alcalde o Delegado, un Gestor nombrado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación.

TIPO DE TASACIÓN.—El tipo de tasación es de *tres mil quinientas pesetas*.

CONDICIONES.—1.ª Podrán ser licitadores todas las personas que tengan capacidad legal para contratar y no sean deudores adremiados al Estado, Provincia o Municipio.

2.ª—Para tomar parte en la subasta los licitadores presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y antes de la hora dicha, la proposición ajustada al modelo que se inserta, debidamente reintegrado bajo sobre cerrado y a su satisfacción, firmado y rubricado con la siguiente inscripción: «Pliego para optar a la subasta del sobrante del solar de la escuela de Selva». Acompañarán al pliego, sopena de nulidad, el resguardo del depósito constituido en la Depositaria Municipal del cinco por ciento del tipo de tasación.

3.ª—El que resulte rematante se comprometerá a levantar un muro de medio metro de altura sobre el bancal existente y a su cara y a levantar otro muro a la parte E. del terreno que se subasta de dos metros de altura.

4.ª—Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, el 2 por 100 del remate, cinco pesetas por el «Voz Pública» y gastos de titulación.

Selva a 3 de octubre de 1945.—El Alcalde, (ilegible).—P. A. de la C. G.—El Secretario, Galmés.

Modelo de proposición

El que suscribe..., de...edad, natural y vecino de..., domiciliado en..., de profesión..., ofrece para la adquisición del sobrante del solar de la escuela de Selva, objeto de esta subasta, la cantidad de... (en letras)... ptas. aceptando íntegramente las condiciones de la misma.

Fecha y firma.

Núm. 2025

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Don Juan Fiol Oliver, Alcalde de Costitx,

Hago saber: Que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los Padrones del impuesto de la Patente Nacional de Automóviles clases A y B, correspondiente al ejercicio de 1946, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna de las que se produzcan transcurrido que sea dicho plazo.

Costitx a 2 de octubre de 1945.—El Alcalde, Juan Fiol.

Núm. 2026

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Formados los Padrones de las Clases A y D (Usos y Consumos) y de las Clases B y C (Contribución Industrial) de la Patente Nacional de Automóviles, formados para el próximo año de 1946 quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena de este mes, admitiéndose durante la segunda quincena de dicho mes, cuantas reclamaciones justificadas se presenten contra los expresados documentos.

Santañy día 2 de octubre de 1945.—El Alcalde, Jimenez López.

Aceptadas en principio por este Ayuntamiento, varias habilitaciones y suplementos de crédito dentro del vigente Presupuesto Municipal Ordinario, con cargo al superavit sin aplicación del presupuesto anterior, queda el correspondiente expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de

quince días, admitiéndose durante el mismo, cuantas reclamaciones se formulen en forma legal y debidamente justificadas.

Santañy día 5 de octubre de 1945.—El Alcalde, Jimenez Lopez.

Núm. 2027

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Formados los Padrones de patente Nacional de Circulación de Automóviles en sus Clases A y D (Usos y Consumos) y B y C (Industrial) que en este Municipio han de regir durante el próximo ejercicio de 1946, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena del actual mes de octubre, durante cuyo plazo podrán ser presentadas por los interesados, las oportunas reclamaciones.

Binisalem 5 de octubre de 1945.—El Alcalde, Andrés Vidal.

Núm. 2056

Aprobada por el Ayuntamiento la habilitación de varios suplementos de crédito cubiertos por medio de transferencias dentro del presupuesto ordinario se hace saber por medio del presente edicto que el expediente de dichas transferencias estará de manifiesto al público durante quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia; para que todos los vecinos y personas interesados puedan formular cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes.

Binisalem 6 de octubre de 1945.—El Alcalde, Andrés Vidal.

Núm. 2028

AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Aprobada por este Ayuntamiento, la habilitación de varios suplementos de crédito cubiertos por medio de transferencias dentro del vigente Presupuesto Municipal Ordinario, se hace saber por medio del presente edicto que el expediente de dichas transferencias estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, admitiéndose durante el mismo, cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes.

Santa Eugenia a 2 de octubre de 1945.—El Alcalde, Rafael Parets.

Formados los padrones del Impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles A. y D. (Usos y consumos) y B. y C. (Industrial) correspondiente al próximo ejercicio de 1946, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena del corriente mes, admitiéndose durante la segunda de dicho mes cuantas reclamaciones justificadas se presenten contra los expresados documentos, pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Santa Eugenia a 2 de octubre de 1945.—El Alcalde, Rafael Parets.

Habiéndose clasificado las fincas que no figuran en el Amillaramiento, y rectificados algunos errores materiales o de hecho observados en el mismo, se exponen dichas clasificaciones y rectificaciones al público a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días, transcurrido el cual no será admitida ninguna.

Santa Eugenia a 4 octubre de 1945.—El Alcalde, Rafael Parets.

Núm. 2030

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Formados los Padrones de las clases A, B, C y D, de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el próximo año 1946, estarán expuestos al público a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

La Puebla, 5 de octubre de 1945.—El Alcalde, Rafael Barceló.

Núm. 2031

Confecionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1946, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser

atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

La Puebla a 5 de octubre de 1945.—El Alcalde, Rafael Barceló.

Núm. 2032

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1946 aprobado por la Corporación municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de la misma por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Marratxi, a 3 de octubre de 1945.—El Alcalde, Juan Tugores.

Núm. 2034

AYUNTAMIENTO DE MURO

Formados los Padrones correspondientes al próximo ejercicio de mil novecientos cuarenta y seis A y D, contribución de Usos y Consumos, B. y C. Contribución Industrial sujetos al impuesto de la Patente Nacional de Automóviles se hace saber que permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de quince días hábiles contados desde el cuatro de octubre al veinticuatro del mismo.

Muro, 3 de octubre de 1945.—El Alcalde, D. Cladera.

Núm. 2054

AYUNTAMIENTO DE INCA

Formado el Repartimiento General de Utilidades de este Municipio correspondiente al ejercicio de 1944, por el presente, se hace saber que dicho documento permanecerá expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles a contar del siguiente al de la inserción en el B. O. de la Provincia, durante cuyo plazo y tres días después se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto Municipal.

Lo que se publica para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros incluidos en el mismo.

Inca, 8 octubre de 1945.—El Alcalde, Jorge Bisellach.

Núm. 2055

AYUNTAMIENTO DE SANCELAS

Formados los Padrones de la Patente Nacional de Circulación, A. y D. (Usos y Consumos) y B. y C. (Industrial), correspondientes al próximo ejercicio de 1946; permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante la primera quincena de octubre próximo; advirtiéndose que durante la segunda quincena del mismo mes se admitirán cuantas reclamaciones se formulen.

Sancellas a 29 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Gabriel Fiol.

Núm. 2057

AYUNT.º DE SANTA EULALIA DEL RIO

Terminado el Repartimiento individual de la Riqueza Rústica de este término municipal para el próximo ejercicio de 1946, queda expuesto al público por término de quince días, durante los cuales podrán formularse por las personas o entidades interesadas, las reclamaciones que consideren oportunas, ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Santa Eulalia del Río, 4 de octubre de 1945.—El Alcalde, Vicente Ferrer.

Núm. 2058

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Formados en este Municipio los Padrones de Patente Nacional de Circulación de automóviles en sus clases A y D (Usos y Consumos) B y C (Industrial), para el próximo ejercicio de 1946, quedan expuestos al público a efectos de reclamación por término de quince días, contados desde el siguiente de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, pudiendo formular durante dicho período de tiempo las reclamaciones a que hubiere lugar.

Felanitx 6 de octubre de 1945.—El Alcalde, Antonio Amer.

Núm. 2069

AYUNTAMIENTO DE MONTUURI

Aceptados en principio por esta Comisión Gestora, en sesión celebrada el día tres de los corrientes el plano de reforma del Cementerio de esta villa y el de urbanización de la Zona Norte de esta población, próxima a la calle de Palma, y carretera de Sineu a los baños de San Juan de Campos, desde el Molí del Freret hasta la carretera de Palma a Manacor, Vía Férrea y camino vecinal que va al Puigmoltó, terrenos adyacentes al Grupo Escolar y de varias calles sita en la parte Norte y Oeste de la citada villa, algunas de las cuales ya tenían por objeto aprobado y se ha introducido las modificaciones que el Ayuntamiento ha estimado convenientes, dichos planos y las memorias correspondientes permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles.

Montuiri 9 de octubre de 1945.—El Alcalde accidental, B. Rosiñol.

Núm. 2070

AYUNTAMIENTO DE LLUBÍ

Formados los Padrones del Impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, en sus clases A. y D. (Usos y Consumos) correspondientes al próximo ejercicio de 1946, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días; pudiendo presentarse las que se consideren pertinentes por los interesados.

Llubi, 6 de octubre de 1945.—El Alcalde, Miguel Ramis.

Núm. 2071

AYUNTAMIENTO DE CONSELL

Formados los Padrones del Impuesto de la Patente Nacional de Automóviles en sus clases A. y D. (Usos y Consumos) y B. y C. (Industrial) quedan expuestos al público en esta Secretaría Municipal por término de quince días a efectos de reclamación.

Consell 6 octubre de 1945.—El Alcalde, Baltasar Isern.

Núm. 2072

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Formados los Padrones del Impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles A. (Usos y Consumos) y B. y C. (Industrial), correspondiente al próximo ejercicio de 1946; permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones justificadas que crean convenientes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San José 8 de octubre de 1945.—El Alcalde, José Roig.

Núm. 2073

AYUNTAMIENTO DE CIUDELA

Aprobada por el Ayuntamiento la habilitación de varios suplementos de crédito cubiertos por medio de transferencias dentro del presupuesto ordinario se hace saber por medio del presente edicto que el expediente de dichas transferencias estará de manifiesto al público durante quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el B. O. de la Provincia, para que todos los vecinos y personas interesadas puedan formular cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes.

Ciudela 10 de octubre de 1945.—El Alcalde, Domingo Moll.

Núm. 2074

AYUNTAMIENTO DE ÁLCUDIA

En la Casa Consistorial de esta ciudad, el día 22 del mes en curso, a las doce horas, con arreglo a las condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de sesenta metros cúbicos de leñas de acebuches en el rodal Can Fè del monte la Victoria, bajo el tipo de tasación de seis mil quinientas pesetas.

Caso de resultar desierta, se repetirá la subasta a los dos días siguientes de la celebración de la primera, a la misma hora y bajo el mismo tipo de tasación.

Álcudia, a 8 de octubre de 1945.—El Alcalde, Joaquín Marín.

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Solicitado por D. Jaime Pons Ballester, el traspaso a su favor de la sepultura panteón, cuyo solar está señalado con el número 24 del plano del Cementerio Católico de esta Villa, por compra a D.^a María Martí Nadal, heredera del ya fallecido don Juan Bisquerra Bennasar, a cuyo nombre se halla actualmente inscrito, se expone al público la presente durante el plazo de quince días, a efectos de reclamación contra el citado traspaso.

Campanet 9 octubre 1945.—El Alcalde, Juan Tortella.

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Confeccionada la Matricula Industrial y de Comercio de esta villa para el próximo año de 1946, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Margarita a 11 de octubre 1945.—El Alcalde, P. Cladera.

Confeccionados los Padrones de Patente Nacional de Automóviles, en sus clases A. y D. (Usos y Consumos) B. y C. (Industrial) correspondientes al próximo año de 1946, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación durante el plazo de quince días a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Margarita 11 de octubre de 1945.—El Alcalde, P. Cladera.

Acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento una habitación y varios suplementos de crédito, unos con cargo al superávit y sin aplicación derivado de la liquidación del ejercicio de 1944 y otros por transferencia dentro del presupuesto de 1945, los expedientes tramitados al efecto estarán de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Margarita a 11 de octubre de 1945.—El Alcalde, P. Cladera.

Don Sebastián Font Philip, Juez accidental del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonino Suárez Sánchez, jornalero, soltero, de 20 años, natural de Capdeuà (Calvià), vecino que fué de esta ciudad y que tuvo su domicilio en calle Yeseros n.º 18 1.º, hijo de Pablo y Amalia, estatura, nariz y boca regulares, cejas al pelo, ojos azules, afeitado, color blanco, pelo rubio y de paradero ignorado, procesado en sumario núm. 90 de 1945 que se le sigue por hurto de licores en el almacén de Miguel Cabrer Vidal, calle Padre Bartolomé Pou n.º 70 para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial del Estado, BOLETÍN OFICIAL DE BALEARES y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel núm. 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Sebastián Font.—El Secretario, M. Pérez Peinado.—Rubricados.

Don José Vidal Fiol, Juez de primera Instancia n.º 2 de Palma de Mallorca.

Por el presente, hago saber: Que en méritos de lo acordado en los autos juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Antonio Jaime en representación de Don Guillermo Cloquell Pascual contra Don Pedro Estarellas Babiloni, se saca a pública subasta, por término de ocho días el automóvil que se expresará. Para su remate se ha señalado el día veinte y cin-

co de los corrientes a las doce horas en el local de este Juzgado, Calle San Miguel, n.º 86.

Un coche automóvil, marca Oldsmobile, matrícula P. M. 6.401, sedán, cuatro puertas. Valorado en catorce mil pesetas.

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente los licitadores, en mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del referido coche, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, pudiendo hacerse aquellas en calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Serán de cargo del rematante todos los gastos de subasta y demás que ocasionen el traspaso y entrega de los bienes rematados.

4.ª El procurador del ejecutante, podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido.

Dado en Palma de Mallorca a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Vidal.—El Secretario, Enrique Baena.

Don José Molina Rodríguez, Juez de primera instancia accidental del partido de Ibiza.

Hago saber: Que en los autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos en este Juzgado por D. Francisco Lorente Navarro, casado, empleado, mayor de edad, contra Don Antonio Muñoz Castillo, casado, mayor de edad, vecino que fué de esta ciudad, en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de mil novecientos cincuenta pesetas, en providencia de esta fecha dictada a instancia de la parte demandante, he dispuesto sacar a pública subasta en venta la nuda propiedad de la siguiente finca: un piso que tiene su entrada por la calle de Pedro Tur, cuatro bis, de esta ciudad, siendo el primero por esta calle y tercero por la de Santo Domingo, cuya superficie de cincuenta y cuatro metros cuadrados, lindante por la derecha entrando, con Francisco Tur (a) Pla den Fita; por la izquierda, con la de D.^a Dolores Oquenda, por la espalda, con la calle de Santo Domingo y por el pavimento con el piso de la misma casa propia de D. Pedro Escandell Torres, se halla inscrita en nuda propiedad a favor del encartado Antonio Muñoz Castillo, que la adquirió por compra a D. Francisco Lorente Navarro, mediante escritura otorgada en Ibiza a nueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco, ante el Notario D. José Sáez Martínez, inscrita en el Registro de la Propiedad de este Partido, al folio 246 vuelto del tomo 36 de esta ciudad, justipreciada en diez mil pesetas.

Condiciones de la subasta

1.ª La subasta y remate de la deslindada finca, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de noviembre próximo y la hora de las once.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y podrá hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, en donde podrán enterarse de ellos los licitadores.

Ibiza a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Molina.—El Secretario, Luis Juan.

Don Gabriel Fuster Seguí, Juez Municipal de la villa de Sineu, partido de Inca, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que en los autos juicio verbal civil seguido ante este Juzgado a instancia de Antonio Salvá Salom, mayor de edad, casado, albañil, vecino de Sineu, contra Antonio y Esteban Salom Parma, mayores de edad, solteros, jornaleros, cuyo domicilio se ignora o en sus derechos habientes o herederos indeterminados so-

bre reclamación de trescientas pesetas, ciento cincuenta pesetas cada uno de ellos deben al actor, de los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda y de la suma de mil quinientas pesetas que se han presupuestado para costas he acordado en providencia de nueve de octubre del corriente año, sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días y por el precio de tasación los derechos hereditarios que fueron embargados a los demandados condenados Antonio y Esteban Salom Parma en las herencias de Rita o Rita-María Parma Expósito y Antonio Salom Vidal, afecto dicho derecho al usufructo ordenado a favor del actor Antonio Salvá Salom por durante el tiempo que estén ausentes los demandados, recayendo el referido derecho sobre los siguientes inmuebles.

Primera. Pieza de tierra Son Niell del término de Lloret de Vista Alegre, antes de Sineu, de noventa y tres destres de cabida, equivalente a diez y seis áreas, cincuenta y una centiáreas, o lo que fuere, lindante por Norte, con las de Margarita Niell Jordá; al Este, con las de Rosa Valenti; Sur, las de Magdalena Salom y Oeste, con camino carretero. También se llama Puig de Reig.

Segunda. Se Viña, del término de Sineu, de doscientos setenta y ocho destres de cabida, equivalentes a cuarenta y nueve áreas, treinta y seis centiáreas, o lo que sea, lindante por Norte, con carretera de San Juan de Campos; Este, terrenos de Isabel Genovart Fontcuberta y Sebastián Rotger; Sur, con las de Francisco Lladó, mediante senda y Oeste las de Cristóbal Garcías.

Tercera. Puig de Regis o Moli D'aigo, de sesenta y un destres de cabida, o sean diez áreas, ochenta y tres centiáreas, lindante por Norte, con camino carretero de Ariañ; Este, tierras de Lorenzo y José Niell Genovart; Sur, las de Antonio Font Verger y Oeste, Juan Fiol y Margarita Esteva.

Cuarta. Els Cocons, del término de Sineu, de setenta y cinco destres de cabida, equivalentes a trece áreas y treinta y una centiáreas, o lo que sea, lindante por Norte, con carretera de San Juan de Campos; Este, con tierras de Juan Bergas Florit; Sur, las de Francisco Lluell y Oeste, las de Juan Munar y otras.

Quinta. Can Reyeló o Puig de Reig, sita en término de Sineu, de tres cuartos de cabida, o cincuenta y tres áreas, veintisiete centiáreas, lindante por Sur, con camino de rueda llamado de Puig de Reig; Esta, con terrenos de herederos de Miguel Ferrer, y por Norte y Oeste, con las de Bartolomé Gomila.

Sexta. Casa con corral n.º 26 de la calle del Retiro de la villa de Sineu, cuya cabida no consta, lindante por derecha entrando, con la de Gabriel Ramis, por fondo con corral de herederos de Domingo Alomar y por la izquierda con la calle de San José.

Séptima. Son Real del término de Sineu, de veinte y seis áreas, y sesenta y tres centiáreas de cabida, lindante por Norte, con tierras de Lorenzo Buades; Este, las de María Sastre; Sur, las de Bernardo Crespi y Oeste, con camino de rueda.

Octava. El Puig de Reig, de ochenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas de cabida, sita en término de Sineu, lindante por Norte, con las de Monserrate Mateu; Sur, las de Francisco Alzamora; Este, las de Magdalena Jordá y Oeste, las de sucesores de Sebastián Salom, compuesta de monte bajo.

El derecho hereditario embargado se halla tasado en mil pesetas.

La subasta se efectuará el día seis de noviembre del año en curso a las doce horas y en la Sala Audiencia de este Juzgado anunciándola por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de este Juzgado y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio del derecho hereditario, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta o remate.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera. Los licitadores habrán de

conformarse con la titulación que consta en el Registro de la Propiedad sin que el rematante pueda formular reclamación alguna.

Cuarta. El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido.

Quinta. Los gastos de subasta, remate y demás inherentes, hasta conseguir la inscripción en el Registro de la Propiedad a favor del comprador, serán de cargo de éste.

Dado en Sineu a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez Municipal, Gabriel Fuster.—P. S. M.—El Secretario, A. Massot.

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Compra de artículos

Hasta el día 20 del actual, en la Secretaría de esta Dirección pueden consultarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como modelo de proposición para la adquisición necesaria a este Parque de los artículos siguientes:

- Leña en tronco para ranchos.
- Leña de encina para ranchos.
- Leña de encina para hornos.
- Alubias.
- Azúcar.

Villa Carlos 5 de octubre 1945.—El Jefe del Detall, Eduardo Casado Landaburu.—V.º B.º.—El Director, Fernández.

Anuncio.—Necesitando este Parque alquilar en la plaza de Ciudadela, un horno con la maquinaria y elementos necesarios para la panificación durante el próximo mes de noviembre, por el presente se pone en conocimiento de los industriales panaderos de la citada plaza para que a quienes interese presenten sus ofertas antes del día 20 del actual, dirigidas al Sr. Director de este Parque en Villa Carlos, en las cuales especificarán la clase de horno, con su capacidad de producción, detallando además la maquinaria que poseen (amasadoras, cilindros refinadores, etc), así como las condiciones que exigen para el citado alquiler.

Se hace constar que este Establecimiento proporcionará el personal y material primas necesarias, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que por el alumbrado, fuerza motriz, desgaste de maquinaria y demás, se produzcan, así como deberá proporcionar el agua necesaria para la elaboración.

Será indispensable en el acto de la celebración del concurso la asistencia de los ofertantes provistos de la documentación que acredite su personalidad y exhibirán el último recibo de Contribución Industrial.

Villa Carlos 5 octubre 1945.—El Jefe del Detall, Eduardo Casado Landaburu.—V.º B.º.—El Director, Fernández.

FOMENTO AGRICOLA DE MALLORCA

Habiendo sufrido extravío los Resguardos de Depósito a plazo n.º 54.306, a 365 días, constituido el 17 de noviembre de 1937 por pesetas mil quinientas, a nombre de D. Rafael y D. Andrés Cabello Jordán y D.^a Carolina Cabello Gil, indistintamente, n.º 54.305, a 365 días, constituido el 17 de noviembre de 1937 por pesetas quinientas a nombre de D. Andrés y D. Rafael Cabello Jordán y D. Rafael Cabello Llompart, indistintamente, y número 54.303 a 180 días constituido el 15 de noviembre de 1937 por pesetas tres mil seiscientos, a nombre de D. Andrés Cabello Jordán, D.^a Juana Gil Carbonell y D.^a Carolina Cabello Gil, indistintamente, se previene que, transcurridos quince días contados desde la fecha de este anuncio sin que en estas oficinas se hayan presentado dichos resguardos o alguna reclamación sobre los mismos, serán éstos declarados nulos y sin valor ni efecto y se expedirán en su lugar los correspondientes duplicados para que surtan todos los efectos de los primitivos.

Palma, 4 de octubre de 1945.—Por el Fomento Agrícola de Mallorca.—El Director Gerente, Cristóbal Cuart.